



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 5 2 1 / 2 0 1 1

(Sección 1ª)

La Laguna, a 26 de septiembre de 2011.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tacoronte en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.N.H.H., por daños personales ocasionados como consecuencia del mal estado de las instalaciones del mercado municipal (EXP. 454/2011 ID)\*.*

## F U N D A M E N T O S

### I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Tacoronte al serle presentada una reclamación de indemnización por daños que se alegan causados por el mal estado de las instalaciones del mercado municipal.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias (LCCC), siendo remitida por el Alcalde del citado Ayuntamiento conforme con el art. 12.3 LCCC.

3. En el presente asunto y siendo ilegible la copia de la reclamación que figura en el expediente remitido a este Organismo, se deduce del resto de la documentación incorporada, que el hecho lesivo se produjo de la siguiente manera.

El día 12 de septiembre de 2009, cuando la interesada se hallaba en el mercado municipal de Tacoronte, a la salida de los baños sufrió una caída por las humedades allí existentes, causándole una fuerte contusión en el hombro y dolor en los tobillos, siendo finalmente diagnosticada de una subluxación de hombro derecho y una distensión de los ligamentos perineos-astragalalinos.

---

\* **PONENTE:** Sr. Díaz Martínez.

Dicho accidente la mantuvo de baja impeditiva durante 45 días y 30 días de baja no impeditiva, dejándole como secuela una inestabilidad ligamentosa en ambos tobillos, valorada en 4 puntos, reclamando por ello una indemnización de 6.082,14 euros.

4. En el análisis de adecuación jurídica de la Propuesta de Resolución a efectuar son de aplicación tanto la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPRP), siendo una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

Así mismo, también es aplicable específicamente el art. 54 LRBRL y la normativa reguladora del servicio municipal prestado.

## II

1. El procedimiento se inició con la presentación del escrito de la reclamación, efectuada el 29 de septiembre de 2009, desarrollándose su tramitación de acuerdo con la normativa de aplicación al efecto, especialmente en su fase de instrucción.

El 23 de junio de 2011 se emitió la Propuesta de Resolución, después de haber vencido el plazo resolutorio, sin justificación alguna para tal dilación.

2. Concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio previsto en el art. 106.2 de la Constitución (arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC).

## III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación, al entender el órgano instructor que se ha demostrado la concurrencia de relación causal entre el actuar administrativo y el daño sufrido por la interesada.

2. El hecho lesivo está probado, en su causa y efecto, en virtud del Informe de la Policía Local y el del personal de vigilancia del mercado, así como por la declaración del testigo aportado por la interesada, confirmándose que la caída se produjo en la salida del baño por las humedades habidas en el suelo de la planta baja del mercado municipal.

3. Por lo tanto, existe relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio, deficiente al ser el suelo del mercado deslizante y haber restos de agua y

de sustancias habidas en él, de manera que, siendo inadecuada su limpieza y control, su estado suponía un riesgo de daño por caída de los usuarios. Además, es plena la responsabilidad administrativa, sin existir concausa en la producción del accidente por la conducta de la interesada, que no se prueba negligente o inadecuada por lo demás, dadas las características del lugar.

4. La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho por los motivos referidos en los puntos anteriores de este fundamento, correspondiéndole a la interesada la indemnización propuesta otorgar, que coincide con la solicitada y que se ha justificado adecuadamente, si bien su cuantía, referida al momento en el que se produjo el daño, ha de actualizarse al de resolución del procedimiento, de acuerdo con el art. 141.3 LRJAP-PAC.

## CONCLUSIÓN

Procede la plena estimación de la reclamación presentada, indemnizándose a la interesada según se expresa en el Fundamento III.4.